

**Aportes al diálogo entre la criminología y la historia:
Control social, delito y castigo femenino**

I. Introducción

La historia del control social, el delito y su castigo, favorece el cruce de disciplinas que no siempre han dialogado: la historia y la criminología.

Las razones de las distancias interdisciplinarias no son evidentes. En Argentina, la historiografía se ha acercado a la criminología de fines de siglo XIX y principios del XX para convertirla en su objeto de estudio. Sin embargo, se ha inspirado poco en las ideas desplegadas a partir de 1980, con el nacimiento de la criminología crítica latinoamericana. Esta falta de interés se observa tanto respecto de las reconstrucciones históricas llevadas a cabo por los criminólogos críticos para diferenciarse de sus predecesores científicos, como en relación con los trabajos que, con posterioridad al paradigma etiológico, indagaron en forma propositiva sobre la cuestión criminal. La postergación de estas lecturas pudo haber sido incitada, por un lado, por el eclipse generado por Foucault —cuya obra aún hoy es utilizada por los historiadores de la penalidad para identificar las similitudes y diferencias de los enfoques—; y por el otro, porque la historia no ve en la criminología crítica una fuente donde obtener nuevos instrumentos de análisis.

Por su parte, los criminólogos críticos tampoco han dialogado con los historiadores para reconstruir los orígenes de su disciplina. Para avanzar en esa dirección, los criminólogos tendieron puentes con la sociología, con cuya asistencia formularon teorías sobre el castigo penal y presentaron propuestas alternativas a las intervenciones punitivas. La historia ha sido, sin dudas, una vía para evaluar el lugar que les fue asignado en su propia tradición y, en el contexto latinoamericano, incluso para fundar su corriente crítica. Sin embargo, salvo contadas excepciones, los criminólogos no han aprovechado los aportes de la historia para comprobar la verosimilitud de sus propias conclusiones, o reflexionar sobre la omisión de ciertos detalles que marcan discontinuidades en procesos reseñados como lineales. En este sentido, parecería que el propósito declarado de intervenir en la actualidad de la cuestión criminal ha determinado su distanciamiento de la historiografía, siempre reticente a formular propuestas de cambio.

En este trabajo me propongo vincular los aportes de la historiografía y la criminología, no tanto para poner en relación los hallazgos de una y otra disciplina en la reconstrucción de los saberes penales, sino para orientar una

nueva exploración sobre el control social, el delito y el castigo a las mujeres. Para ello, organizaré el texto de la siguiente manera: en primer lugar, presentaré algunas pautas que darán cuenta de los usos del concepto “control social” tal como fue empleado por la sociología y la apropiación realizada por la criminología. Estos lineamientos permitirán construir el marco que posibilitará introducir y estudiar las contribuciones de la historia en el análisis de la delincuencia y su castigo. A continuación, con esta lente, intentaré reflejar los distintos marcos teóricos y enfoques metodológicos utilizados por la historiografía en el estudio del delito y su castigo, para lo cual contrastaré sus análisis con los de la criminología. Por último, en la tercera sección, haré lo mismo respecto de la delincuencia femenina. La puesta en relación de las dos disciplinas permitirá iluminar qué aspectos de la delincuencia femenina fueron investigados, y qué otros aún permanecen inexplorados.

II. Una aproximación al concepto de “control social”

En el seno de la sociología, disciplina que le dio origen, la historia del concepto de “control social” es larga y sinuosa. Dentro de la especialidad que lo gestó, la noción adquirió múltiples y diversos significados, todo ello producto de grandes discusiones teóricas que estimularon nuevas formas de analizar y aprehender la organización social y el desarrollo de las sociedades industriales.¹ Fuera de esta disciplina, la criminología y la historia han utilizado la idea de “control social” para capturar distintos aspectos de los sistemas de justicia penal, pero no siempre con un análisis previo de su sentido y alcance. Por ello, en este apartado intentaré precisar su significado, para introducir el análisis de la historiografía y la criminología en el estudio del delito y su castigo.

Este proceso de definición es arduo, no sólo por la complejidad del tema, sino, fundamentalmente, porque la tarea ya ha sido emprendida por grandes autores, y aun así, la discusión no parece estar saldada. Sin embargo, se puede rescatar su uso ya que incluso notables teóricos han acertado camino, ya sea desechando el uso de término,² presentando sus propias definiciones,³ o beneficiándose de su ambigüedad.⁴

¹ Para una reconstrucción histórica del concepto y un acercamiento a su definición, cf. Morris Janowitz, “Teoría social y control social”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 6/7, Santa Fe, ediciones UNL, 1995 [1975]; Colin Sumner, “Control social: historia y política de un concepto central en la sociología angloamericana”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 18-19, Buenos Aires, 2003[1997]; Stanley Cohen, *Visiones de control social: delitos, castigos y clasificaciones*, Barcelona, Editorial PPU, 1988 [1985]; Dario Melossi, *El Estado del Control Social*, México, Editorial Siglo XXI, 1992 [1990]; Tamar Pitch, “Qué es el control social”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 8, Buenos Aires, 1996 [1988].

² Colin Sumner, “Control social: historia y política de un concepto ...”, p. 33.

³ Stanley Cohen, *Visiones de control social...*, p. 18. A la pregunta sobre qué es el control social, Stanley Cohen responde: “depende de nuestra imagen de control social y de los objetivos de cualquier definición”.

⁴ Tamar Pitch, *Responsabilidades limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal*, Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc, 2003 [1989].

Quienes han trabajado en la reformulación del concepto destacaron la necesidad de remontarse a las tradiciones de las ciencias sociales norteamericanas.⁵ En este camino, es básico reconocer que la concepción de control social nada tenía que ver con la actividad del sistema penal.⁶ A principios del siglo XX, los primeros sociólogos en introducir el término estaban preocupados por las crecientes transformaciones sociales motivadas por las migraciones masivas en América del Norte. En ese contexto, el control social fue entendido como la fuerza moral capaz de promover integraciones pacíficas, armoniosas y fundamentalmente voluntarias; el fenómeno era lo opuesto al control coercitivo, a la amenaza o al uso de la fuerza.⁷ En contraposición a este modelo consensual, la sociología norteamericana dio origen al modelo pluralista o conflictual, que reconoce la existencia de distintos grupos sociales con diferentes sistemas normativos que pueden dar lugar a situaciones de conflicto.⁸ Mientras que en el primer grupo el consenso es un hecho natural, monolítico y probado; en el segundo, el consenso se busca –pero no siempre se logra– sobre la base de la libre comunicación entre los integrantes de una sociedad plural, que conforman grupos flexibles y móviles.⁹

El segundo modelo de análisis, en clave foucaultiana, permite rescatar la existencia, por un lado, de fuerzas opuestas individuales o grupales; y por el otro lado, de centros de erogación de poder ya no necesariamente céntricos o superiores.¹⁰ Para Foucault:

[El poder no puede considerarse] como un fenómeno de dominación masiva y homogénea de un individuo sobre los otros, de un grupo sobre los otros, de una clase sobre las otras [...] no es algo dividido entre los que no lo tienen y lo soportan. El poder tiene que ser analizado como algo que circula, o más bien como algo que no funciona sino en cadena. No está localizado aquí o allí, no está nunca en manos de algunos, no es un atributo como la riqueza o un bien. El poder funciona, se ejercita a través de una organización reticular. Y en sus redes no sólo circulan los individuos, sino que además están siempre en situación de sufrir o de ejercitar ese poder, no

⁵ Cf. Sumner, “Control Social...”, p. 28; Máximo Sozzo, “Grande es la confusión bajo el cielo. Notas sobre la noción de control social y la reconstrucción de un saber crítico sobre la cuestión criminal”, en *Revista de Ciencias Penales*, N° 4, Montevideo, Ed. Carlos Álvarez, 1999, p. 474; Javier Lancelstremere, *Insuficiencias del Control Social. Origen, desviación y nuevos aportes a un concepto difuso*, mimeo.

⁶ Recién en la década de 1950, con los aportes de Talcott Parsons, el control social fue directamente vinculado a la idea de desviación. A partir de entonces, el concepto de control social empezó a ser reconocido por sus connotaciones coercitivas, fundamentalmente penales. Cf. Javier Lancelstremere, *Insuficiencias del Control Social...*

⁷ Morris Janowitz, “Teoría social...”, p. 4. Según Melossi, el concepto se consolidó en relación con las políticas de bienestar y la democracia social y éste suponía la integración voluntaria de los ciudadanos bajo un pacto de cooperación, comunicación y auto-regulación. Cf. Dario Melossi, *El Estado del Control Social*, México, Editorial Siglo XXI, 1992 [1990], p. 160 y ss.

⁸ Máximo Sozzo, “Grande es la confusión bajo el cielo...”, p. 477.

⁹ Máximo Sozzo, “Grande es la confusión bajo el cielo...”, p. 478, y Javier Lancelstremere, *Insuficiencias del Control Social...*, p. 39.

¹⁰ Máximo Sozzo, “Grande es la confusión bajo el cielo...”, p. 481.

son nunca el blanco inerte o consintiente del poder ni son siempre los elementos de conexión.¹¹

En función de ello, los individuos y los grupos que integran, se encuentran insertos en relaciones de poder, y pueden ejercer su propia resistencia más allá de la dominación política, económica, de clase o de género. Desde esta perspectiva, no se puede hacer referencia a un control único, centralizado en el Estado o en una clase dominante, sino que deben pensarse múltiples fuentes, no todas hegemónicas, que multiplican y difunden sin jerarquía los centros de producción del orden.¹²

La definición propuesta desvirtúa la validez de la interpretación que concibe una división tajante entre control social formal e informal, en la que el primero engloba a las normas creadas y aplicadas por las instancias institucionales (gobierno, policía, justicia, prisión), y el segundo, a las instancias privadas del control (educación, privada y estatal, distintas iglesias, partidos políticos, sindicatos, medios de comunicación, entre otros).¹³ Se aproxima más, en cambio, a la idea propuesta por Tamar Pitch, en el sentido de que el control social debe tener en cuenta, al menos, tres procesos:

Primero, aquellos relacionados directamente con el derecho y el sistema de justicia penal, y con la psiquiatría y las instituciones psiquiátricas [...] En segundo lugar, aquellos imputados a agencias involucradas en la distribución de servicios y recursos (tales como la asistencia de la salud, beneficios sociales), en la medida en que estas operaciones contribuyen a las articulaciones de las nociones de "bueno" y "normal" y se basan en éstas. Tercero, aquellos relacionados a las actividades de grupos y movimientos sociales como productores de nociones de "bueno" y "normal", en su confrontación con tales instituciones.¹⁴

Tal como sugiere la autora, esta definición tiene una mejor capacidad explicativa de los problemas sociales, las iniciativas estatales y las intervenciones de actores sociales e individuales, en tanto que su amplitud puede dar cuenta de la complejidad de las relaciones de clase y género, sin olvidar otros procesos de dominación paralelos. El alto nivel de organización y formalización de muchos de los mecanismos identificados como informales basta para sugerir la necesidad de analizar los *procesos* que condujeron a la implementación de una forma específica de control, con independencia de si ésta se inscribe en una estructura estatal. Por otra parte, esta definición permite evadirse de la mirada esencialista de la mujer y sortear los análisis dicotómicos

¹¹ Michel Foucault, "Curso del 14 de enero de 1976", en *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1992, p. 144.

¹² Tamar Pitch, "Qué es el control social...", p. 56.

¹³ En la definición sigo a Roberto Bergalli, "La ideología del control social tradicional", en *Doctrina Penal*, Año 3, N° 9-12, Buenos Aires, Depalma, 1980, ps. 805-806. Otra definición clásica puede hallarse en *Mujeres, Derecho penal y criminología*, Elena Larrauri, comp., Madrid, Siglo XXI, 1994.

¹⁴ Tamar Pitch, *Responsabilidades limitadas...*, p. 51.

que la convierten en una eterna víctima del patriarcado. Además, desde este prisma, es posible indagar sobre las relaciones –de convergencia o divergencia– entre los distintos actores estatales, no gubernamentales, e incluso individuales.¹⁵ Correctamente interpretadas, estas exploraciones permiten individualizar cómo determinadas formas de acción, situaciones y relaciones, marcan pautas culturales que influyen en la problemática del delito y su castigo.

Así definido, el control social es una herramienta conceptual para organizar la reconstrucción histórica y marcar el rumbo en la identificación de fuentes. Tomar como eje a los mecanismos centralizados de control social permitirá resaltar la importancia de la legislación y la administración de justicia; mientras que el énfasis sobre las instancias independientes y privadas de formación del “deber ser” guiarán la interpelación de otras fuentes –como diarios o revistas periódicas–, analizables en su doble carácter de vías para la imposición de modelos o productos culturales. Los cruces de discursos y prácticas –no necesariamente penales– que condicionan a la ley, la policía y la justicia no pueden ser desatendidos, ya que ingresan de manera conflictiva en el terreno punitivo, y determinan formas originales de definir la trasgresión. De la misma manera, la sobrevaloración de la hegemonía de una instancia de control puede actuar en detrimento de la caracterización del grupo social sobre el que se ejerce – y, por tanto, de sus formas de agencia –; y encubrir algunos de los posibles sentidos de su actuación –como legitimadora del poder o como interventora frente a un conflicto real–. Por otra parte, expuesto de esta manera, aun cuando sea irrealizable abrir la totalidad de las fuentes que reconstruyen su tejido, el paradigma del control social no restringe todas las lecturas posibles. Si se opta por analizar los sistemas punitivos, no se puede olvidar que en éstos coexisten altos niveles de informalidad y de conformidad social, por lo que no podrán ser estudiados como únicos y aislados, al menos no sin caer en una simplificación o deformación de la realidad.¹⁶

En síntesis, la definición del concepto control social en sentido amplio es útil para marcar los límites teóricos de la investigación, pero fundamentalmente, para prescindir de toda pretensión de exhaustividad, y alertar al lector sobre la necesidad de no simplificar la relación entre la desviación y su criminalización.

II. ¿Cómo se reconstruyó el delito y el castigo en la historiografía sobre

¹⁵ Tamar Pitch, *Responsabilidades limitadas...*, pp. 63-64.

¹⁶ En términos más generales, cf. José Daniel Cesano y Dora Alejandra Muñoz, “En el nombre del orden: Conceptos instrumentales y marcos teóricos para una reconstrucción histórica del control social formal en la Argentina (1880-1955)”, en *Revista de Derecho Penal Integrado*, Año V, N° 9, 2004, p. 50. Sobre la importancia de conocer el desarrollo del concepto control social y su aplicación metodológica a la investigación histórica, cf. Pedro Oliver Olmo “El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden”, disponible en http://www.uclm.es/profesorado/poliver/pdf/Oliver_HISTORIA_SOCIAL.pdf, visitado por última vez el 5 de abril de 2009, pp. 12 y 22.

Argentina?

El análisis de la criminología positivista y la organización del sistema de justicia penal entre los siglos XIX y XX concentran gran cantidad de contribuciones historiográficas. Ello se explica en razón de que ésta fue una época crucial para la formación y consolidación del Estado nación. Por otra parte, el estudio de la codificación penal, la organización del sistema punitivo, y la emergencia de nuevas disciplinas que otorgaban un carácter científico a la actuación de la justicia penal fueron instrumentos para iluminar la política, la sociedad y la cultura en Argentina durante ese período. La tesis sobre la fuerte impronta del positivismo en la construcción del Estado dejó una marcada huella en la producción de todas las disciplinas que trabajaron con ese supuesto. Sin embargo, en este proceso, los marcos teóricos se fueron transformando, indicando las sendas recorridas y las que aún quedan por recorrer.

a. El efecto *Foucault*

Los primeros trabajos historiográficos que abrieron el debate sobre la criminología positivista y la organización del sistema de justicia penal en el cambio de siglo tuvieron la fuerte impronta de *Vigilar y Castigar* tanto en la temática abordada, como en el marco teórico adoptado.¹⁷

A partir de la década de 1990, con un enfoque que privilegió el poder y la dominación de clases hegemónicas, nuevos estudios analizaron el nacimiento y desarrollo del positivismo, en su condición de “importación cultural” ligada a transformaciones económicas, políticas y culturales. En estos primeros trabajos se adoptó el concepto “control social”, pero sin precisar de manera suficiente cuáles eran los límites que lo definían. Si bien para los períodos estudiados el control social tenía un significado muy alejado de cualquier sistema punitivo, los historiadores lo despojaron del sentido que tenía en dicho período.¹⁸ Focalizados en la institución policial,¹⁹ o en la exitosa influencia de la criminología en las estructuras del Estado,²⁰ en este primer acercamiento a las fuentes policiales, judiciales y penitenciarias, los historiadores reflejaron una atmósfera de un control asfixiante, sin ninguna grieta para el disenso. Mientras Ruibal da cuenta de un estado policial con capacidad para “normalizar” el comportamiento de vagabundos, menores, prostitutas y anarquistas; Salvatore hace hincapié en un estado médico-legal que, de manera eficiente y silenciosa, “controlaba y disciplinaba los cuerpos, las almas y las mentes de vastos

¹⁷ Michel Foucault, *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1992 [1975].

¹⁸ En 1894, Ross creó el concepto “control social” como una “llave que abría muchas puertas” ya que era una noción que permitía explicar cómo los hombres “viven estrechamente juntos asociando sus esfuerzos con del grado de armonía que observamos entre nosotros”. Cf. Morris Janowitz, “Teoría social...”, p. 11.

¹⁹ Beatriz Celina Ruibal, *Ideología del control social. Buenos Aires, 1880-1920*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993.

²⁰ Ricardo Salvatore, “Sobre el Surgimiento del estado médico legal en la Argentina (1890-1940), en *Estudios Sociales*, Nº 20, 1º semestre, 2001.

segmentos de la población”.²¹

Perteneciente a este mismo momento historiográfico, en *Médicos, maleantes y maricas*, Jorge Salessi analiza cómo, entre 1871 y 1914, las ciencias médicas y criminológicas instituyeron nuevos sistemas de control para las epidemias, la criminalidad y la homosexualidad. Apelando a la metáfora de la nación como cuerpo, la segunda parte de su libro, “Maleantes”, se centra en el estudio de la criminalidad y su contracara, los expertos que, desde las instituciones estatales, asociaron a la delincuencia con una epidemia psicológica y social que amenazaba la integridad de la nación.²²

La tesis totalizadora del control social no fue exclusiva de los historiadores. Cuando, a principios de la década de 1980, los “nuevos criminólogos” tomaron el término de la sociología y lo aplicaron a la interpretación de las lógicas punitivas en América Latina, también utilizaron una definición que se centraba en el Estado y parecía no admitir disidencias.²³ Influenciados por la tradición marxista y por Foucault, quienes inauguraron la criminología crítica latinoamericana identificaron al control social con las políticas penales represivas y preventivas, puestas en funcionamiento por la burguesía sobre las clases subalternas escasamente retratadas. En este esquema, el control social se difundía a través de las instituciones penales, pero también por medio de las “minorías ilustradas” que viajaron a Europa o a los Estados Unidos de Norteamérica y trasplantaron las ideas de los países centrales.²⁴ Con esa visión centrada en la policía, la justicia y la cárcel, los criminólogos críticos denunciaron la forma en la que el aparato del Estado desplegab “ciertas actividades violentas, con las cuales [actuaba] directamente sobre el comportamiento humano, reprimiéndolo”.²⁵ Con la perspectiva que le daba su exilio, Bergalli caracterizó al positivismo como “el elemento conceptual para la legitimación de la política criminal de su época”, y germen de la “noción defensiva de la sociedad que genera el supuesto peligro criminal y la sinonimia entre criminalidad común y disentimiento político, que gobierna toda la política de control social en Argentina”.²⁶ En los primeros análisis de estos criminólogos, el foco en la actuación del Estado, la postergación de otras fuentes de control social y la subestimación de las culturas subalternas fueron las secuelas del absolutismo dictatorial con el que convivían.²⁷ Más adelante, Bergalli abandonará esta definición simplificada del control social, y analizará

²¹ *Ibidem*, p. 114.

²² Jorge Salessi, *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación Argentina (Buenos Aires: 1871-1914)*, Rosario, Beatriz Viterbo Editora, 1995.

²³ Para un detalle de la criminología crítica latinoamericana, cf. Gabriel Ignacio Anitua, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2005, p. 422.

²⁴ Rosa Del Olmo, *América Latina y su Criminología, Siglo XXI*, México, 1989 [1981], pp. 248-254.

²⁵ Roberto Bergalli, “La ideología del control social ...”, pp. 805-806.

²⁶ *Ibidem*, p. 212. Para un mayor desarrollo sobre la criminología crítica y su revisión del positivismo, cf. Gabriel Ignacio Anitua, *Historias de los pensamientos criminológicos...*, pp. 418-426

²⁷ Sobre la importancia del contexto en el cual surgió la criminología crítica, cf. Gabriel Ignacio Anitua, *Historias de los Pensamientos Criminológicos...*, p. 420.

al control punitivo como algo distinto a todos los demás sistemas que escapan de los márgenes del Estado y mantienen la cohesión social.²⁸

Estas primeras lecturas de Foucault obturaron lecturas más amplias en torno al concepto de control social. Sin embargo, una vez que las preguntas se complejizaron, los trabajos historiográficos incorporaron nuevas interpretaciones que, de todos modos, aún se inspiran en el trabajo del filósofo francés.

b. Visiones del control social del Estado

Los primeros trabajos historiográficos sobre delito y castigo establecieron los cimientos para la construcción de una nueva tradición que ha ido adquiriendo mayor densidad analítica. Alejadas de las lecturas lineales que signaron al primer contacto con fuentes policiales, judiciales y penitenciarias, las producciones historiográficas comenzaron a interpretar la perspectiva de poder foucaultiana en toda su complejidad. En este esquema, los disensos al “control” comenzaron a ser captados, tanto en la construcción de la criminalidad, como en la descripción de la experiencia de la prisión. Las fuentes abiertas comenzaron a ser interpeladas con nuevas preguntas, y los márgenes temporales de las investigaciones fueron expandidos. Con una agenda en común, la mirada de otras latitudes latinoamericanas enriqueció el debate en torno a la historia de la política criminal y sus instrumentos de coerción.

Producto de estos nuevos análisis, *The Birth of the Penitentiary in Latin America* coloca a la prisión en el centro del debate para indagar las formas de controlar el crimen, pero también examina los nuevos símbolos de modernidad y civilización. A través de la lente del encierro, los trabajos buscan analizar los procesos de construcción de los estados en América Latina, los márgenes maleables de la ley, y las estrategias de control social dirigidas a hombres y mujeres de bajos recursos en Brasil, Argentina, Perú, Chile, Costa Rica y México.²⁹ En su conjunto, con distintos enfoques, la obra coincide en la investigación del desarrollo de la prisión en un contexto de importantes cambios sociales, y fuertes discursos en pugna sobre clase, género, raza y nación. Con el propósito de abandonar una interpretación lineal y aislada del castigo, la perspectiva foucaultiana fue integrada, de modo deliberado, con la historia social e intelectual, los análisis de género y los estudios subalternos. El objetivo era superar las limitaciones de una literatura basada en el control social, y centrada en el “diseño de la prisión y los deseos de los reformadores”; el resultado fue la idea de la prisión como parte de un proceso cultural,

²⁸ Lancestremere identifica el viraje de Roberto Bergalli, primero, en la introducción a la obra *Control Social Punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (policía, jurisdicción y cárcel)*, M. J. Bosch, Barcelona, 1996 y en *Contradicciones entre derecho y control social*, M. J. Bosch, Barcelona, 1998. Cf. Javier Lancestremere, *Insuficiencias del control social...*, p. 86.

²⁹ Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre (eds.), *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996.

apoyada por nuevas ciencias instrumentales para la interpretación de la “cuestión social”, ubicada en un contexto más amplio y complejo, de relaciones de poder multidireccionales.³⁰

En la misma línea, continuando con esta nueva generación de indagaciones, *Reconstructing Criminality in Latin America* fue la segunda obra colectiva que reunió trabajos dedicados al crimen y su castigo en Argentina, Brasil, Colombia, Perú y México. Como establece la introducción, las obras reunidas coinciden en describir el fin de siglo XIX con un Estado centralizado y tecnocrático, cuyo control estaba intensificado sobre individuos o grupos considerados como “otros”, definidos como negros, mujeres, vendedores ambulantes y mendigos, prostitutas, disidentes políticos y narcotraficantes. La tecnocracia estaba conformada por criminólogos y psiquiatras que, de acuerdo con la lectura que ofrece esta compilación, dominaban el discurso e inhibían —cuando no clausuraban— todo debate público posible sobre los excluidos. El punto de contacto entre los artículos reunidos es su abordaje sobre la relación entre la ley y su aplicación. Si bien la historia social y cultural forman parte del telón de fondo, en estas interpretaciones la figura que prevalece es la del Estado, incluso para identificar las luchas de los grupos definidos como criminales.³¹

Otra obra que integra esta nueva tradición historiográfica es *Crime and Punishment in Latin America*. También aquí se trasponen los análisis formalistas y rígidos sobre los discursos y las instituciones.³² Las contribuciones dan cuenta de la falta de uniformidad y de consenso en los diseños y destinos de las instituciones de control. En diálogo con *Castigo y sociedad moderna*, la idea que funciona como eje de esta compilación es que la ley y la prisión no son el resultado inevitable de las ansias de control social, sino más bien producto de un contexto social, político y cultural complejo.³³ Según este esquema, historias penales comparadas de Argentina, Brasil, Chile, México, Perú y Venezuela complementaron la idea de la microfísica de Foucault con nuevas dimensiones culturales, políticas y antropológicas. Más allá de su pretensión de captar influencias culturales, la compilación acierta, por un lado, al reflejar instituciones inestables, no siempre funcionales a los diseños propuestos, y por el otro, al revelar, en toda la trama de la penalidad, las experiencias de los subalternos y sus mecanismos de resistencia. Mientras Rivera Garza, Piccato y Ruggiero muestran cómo las clases subalternas lograban evitar los controles en los márgenes ambiguos de la ley; Caimari recupera la voz de los prisioneros y

³⁰ Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre, “Introduction”, *The Birth of the Penitentiary in Latin America...*, p. xvi.

³¹ Robert Buffington, “Introduction”, *Reconstructing Criminality in Latin America* (Carlos Aguirre & Robert Buffington, eds.), Wilmington, Delaware, Jaguar Books on Latin America, 2000.

³² Ricardo Salvatore y Carlos Aguirre, *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since Late Colonial Times* (Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre & Gilbert M. Joseph, eds.), Durham & London, 2001, pp. 14 y 16.

³³ David Garland, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1999 [1990].

sus imágenes idealizadas de la vida fuera de la prisión, como una manifestación de las formas de resistir al encierro.³⁴

El esfuerzo más profundo de revisión ampliada de las instituciones de control social está plasmado en la primera parte de *Apenas un delincuente*. En su estudio – ubicado en Buenos Aires entre fines del siglo XIX y mediados del XX –, Lila Caimari marca los quiebres entre las ideas punitivas y sus prácticas materiales, poniendo en relación a las ciencias criminológicas con los proyectos penitenciarios, los sistemas policiales y judiciales, y la experiencia de los condenados. Relaciones convergentes, pero fundamentalmente divergentes, dan cuenta de las dinámicas establecidas entre actores plurales. Un ejemplo de los encuentros y desencuentros entre proyectos de distinto signo es la imagen de la criminología, cuya cientificidad servía tanto para aproximar a las más diversas posiciones políticas, como para tensar el modelo de la “cárcel-fábrica”, que contrariaba cualquier criterio de clasificación basado en el delito cometido.³⁵

En esta misma tradición se inscribe *Instituciones y formas de control social en América Latina (1840-1940)*, donde se retoman los adelantos de las obras que la precedieron. Autoproclamada “segunda generación de interrogantes sobre el control social”, la introducción de esta obra colectiva expone las críticas a la primera historiografía del control social que dio preeminencia a los discursos por sobre las prácticas, o a la mirada *de arriba hacia abajo*, y olvidó las grietas en los controles o las formas en las que las clases subalternas dotaron de nuevos significados a las agendas impuestas. Sin explicitarlo, los compiladores adoptan una definición conflictual del control social y se concentran en las fallas de los saberes especializados o en las áreas de disputas de estos saberes: resistencias, luchas, negociaciones y sumisiones se ubican en el centro de la publicación.³⁶

A través del diálogo con la historia, la criminología puede iluminar las zonas de penumbra de este segundo momento historiográfico. En *Visiones del Control Social*, escrito en 1985, Stanley Cohen describió las transformaciones de los mecanismos de control social en los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Inglaterra y otras sociedades occidentales. Según su esquema, para fines de siglo XIX y principios del XX, el control social estaba exclusivamente en poder del Estado, y se caracterizaba tanto por el aumento de las clasificaciones de desviados y de las instituciones de segregación, como por la disminución y

³⁴ Cristina Rivera-Garza, “The Criminalization of the Syphilitic Body: Prostitutes, Health Crimes, and Society in Mexico City, 1867-1930”; Kristin Ruggiero, “Passion, Perversity, and the Pace of Justice in Argentina at the Turn of the Last Century”; Pablo Piccato, “*Cuidado con los rateros*: The Making of Criminals in Modern Mexico City”; Lila Caimari, “Remembering Freedom: Life as Seen From the Prison Cell (Buenos Aires Province 1930-1950)”, todos ellos en *Crime and Punishment in Latin America...*

³⁵ Lila Caimari, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

³⁶ María Silvia Di Liscia – Ernesto Bohoslavsky, *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940. Una revisión*, Buenos Aires, Prometeo, 2005, ps. 9-19.

sustitución del castigo físico.³⁷ Con una clara influencia foucaultiana, Stanley Cohen entiende que este concepto de control social no es aplicable a las sociedades de mediados del siglo XX, en las cuales decrece la intervención del Estado, mientras aumentan los controles comunitarios y se expande la dominación impuesta por las clases profesionales. Más allá de que Cohen parece no analizar estas definiciones del control social como herramientas para la interpretación, lo relevante para este ensayo son los contrastes en el rol asignado al Estado como agente reproductor de valores en los dos períodos delimitados por el autor. Para la primera etapa, al colocar a las instituciones y normas penales como centrales en la preservación del *statu quo* – definición del control social compatible con el estructural funcionalismo de Parsons y Luhmann³⁸ –, Cohen decide soslayar el análisis de otros mecanismos de conformidad social, aunque su ausencia no es evidente.

Como escribió Darío Melossi en *El Estado del control social*, lo paradigmático de este uso es la contradicción que entraña el hecho de vincular al Estado con un concepto que nació por oposición a lo estatal.³⁹ En las obras historiográficas reseñadas, este uso discordante del término pudo haberse propiciado por las intrincadas transformaciones del concepto en su desarrollo en la sociología. Sin embargo, ello no exime de la reflexión sobre las limitaciones que conlleva brindar una imagen del Estado que, en forma aislada, produce, interpreta y aplica las normas penales. En este cuadro, otros actores que influyen y determinan de igual manera al control social quedan prácticamente desdibujados.

c. Formas culturales del control social

En *Castigo y sociedad moderna*, Garland introduce la idea sobre cómo las transformaciones sociales y culturales dan cuenta de los cambios en los sistemas de penalidad:

[Las] sensibilidades y mentalidades (socialmente construidas) tienen implicaciones importantes en las maneras de castigar a los delincuentes. Los patrones culturales estructuran las formas en que concebimos a los criminales, proporcionando los marcos intelectuales (científicos, religiosos o de sentido común), a través de los que vemos a estos individuos, entendemos sus motivaciones y los clasificamos como casos.⁴⁰

En diálogo explícito con la criminología, parte de la historiografía ha comenzado a examinar las instituciones penales y penitenciarias desde diferentes lugares. La mirada de la antropología jurídica, la sociología y la crítica literaria han contribuido a acelerar la salida de las estructuras estatales, y

³⁷ Stanley Cohen, *Visiones del control social...*, pp. 34-39.

³⁸ Gabriel Ignacio Anitua, *Historias de los pensamientos criminológicos...*, pp. 287-289.

³⁹ Darío Melossi, *El Estado del control social...*, pp. 205-231.

⁴⁰ David Garland, *Castigo y sociedad moderna...*, p. 230.

han iniciado la exploración de las nociones sociales y sus consecuencias en la circulación de la ciencia.⁴¹ En esta dirección, *La ley de los profanos* reúne los trabajos de autores que estudiaron las transformaciones sociales y culturales originadas en el delito y su respuesta. En esta compilación, los trabajos de Sozzo y Caimari son claros ejemplos de cómo estudiar las fronteras entre el sistema penal y la cultura en la cual se inserta. En *Retratando al "Homo Criminalis. Esencialismo y diferencia en las representaciones "profanas" del delincuente en la Revista Criminal (Buenos Aires, 1873)*, Sozzo analiza cómo las representaciones de los delincuentes en la *Revista Criminal*, una publicación de divulgación, destinada a un público amplio, que excedía – aunque incluía – a los juristas. En ella se observaba la construcción de quien comete un delito como un “otro”, monstruoso, con fallas en su conformación moral. Para Sozzo, esta demonización del delincuente se verá más adelante en las representaciones de los delincuentes del positivismo criminológico de fines del siglo XIX. La revista, dirigida a un público ávido de sangre, aumentaba las distancias entre los delincuentes y los ciudadanos de bien, una más de las estrategias que validaron la imposición de castigos desproporcionados.⁴² Por su parte, Caimari estudia de qué manera la prensa construyó el espectáculo del delito a través de su integración con la técnica cinematográfica. Los contrastes entre las representaciones de los integrantes jerárquicos de las mafias, y las de los simples ejecutores de crímenes aberrantes, tenían su correlato en los sentimientos opuestos que generaban, en las clases populares, uno y otro tipo de criminales: fascinación en el primer caso, y repudio en el segundo. El delito en general, y el secuestro en particular, aparecen como “puntos de condensación de cuestiones políticas y sociales”; la prensa y su espejo – la opinión pública –, como propulsores de las reformas más excluyentes y represivas en una sociedad sometida a vertiginosas transformaciones.⁴³

Sin embargo, antes de estas contribuciones, la segunda parte de *Apenas un delincuente* marcó el inicio de un trabajo sistemático de reconstrucción de las nociones populares sobre el delito y su castigo. En la sección titulada “Pasiones punitivas y denuncias justiciarias”, Caimari abandona las instancias estatales de control y se concentra en la lectura de las páginas de la prensa escrita. Desde allí, con los aportes de la criminología examina la relación entre los medios gráficos, el delincuente de la calle y los discursos de los expertos. La cultura criminológica no fue reproducida literalmente en la prensa, donde primó el “sentido común criminológico”, incluso con posterioridad al momento más alto del positivismo. En su hipótesis, Caimari sostiene que hubo sensibles diferencias entre las imágenes de los delincuentes comunes y de los presos.

⁴¹ Lila Caimari (comp.), “Introducción”, en *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 20.

⁴² Máximo Sozzo, *Retratando al "Homo Criminalis. Esencialismo y diferencia en las representaciones "profanas" del delincuente en la Revista Criminal (Buenos Aires, 1873)*, en *La ley de los profanos...*, p. 23 y ss.

⁴³ Lila Caimari, “‘Suceso de cinematográficos aspectos’. Secuestro y espectáculo en el Buenos Aires de los años treinta”, en *La Ley de los profanos...*, ps. 209 y ss.

Mientras el delincuente, generador de rechazo y fascinación, representaba al no-ciudadano; los residentes de la prisión eran depositarios de miradas misericordiosas, y representantes de la ciudadanía. La fotografía también marcó un quiebre en las representaciones de los delincuentes y los presidiarios; mientras los primeros eran los más buscados por los medios gráficos, las fotografías de los segundos apenas estaban presentes en la prensa escrita.⁴⁴

Este tipo de enfoques había estado presente en artículos incluidos en *Violencias delitos y justicias en la Argentina*. En esta obra colectiva se destacan los trabajos de Sandra Gayol y Sylvia Saïtta, quienes analizan cómo la cultura determina los límites de los controles, las leyes y las justicias. Para Gayol, entre 1870 y 1920, los duelos de caballeros representaban los límites entre las violencias legítimas y aquellas consideradas incompatibles con el funcionamiento del Estado y la sociedad moderna,⁴⁵ tema que retoma en su reciente libro *Honor y duelo en la Argentina moderna*.⁴⁶ Por su parte, Sylvia Saïtta, en *Pasiones privadas, violencias públicas. Representaciones del delito en la prensa popular de los años veinte*, muestra la intención didáctica y pedagógica de la prensa de la época. Para la autora, a partir de la figura del delincuente, la prensa de la década de 1920 construía a víctimas y victimarios: previo al ingreso a la prisión, los delincuentes eran “bestias humanas”, pero al traspasar el umbral de la prisión, se convertían en víctimas de una sociedad que silencia sus sufrimientos.⁴⁷

El enfoque cultural no significa que deba obviarse el fenómeno del castigo y la idea de que éste conforma una “red de prácticas materiales sociales en las que las formas simbólicas son sancionadas por la fuerza bruta”.⁴⁸ Por el contrario, sin una caracterización de las prácticas instrumentales en un contexto cultural dado, no será posible hacer un análisis integral del delito y el castigo femenino. Éste es el camino que la historiografía de la última década deja abierto.

III. Un terreno fértil para la integración: crimen y castigo femenino

A la luz de la temprana producción historiográfica y criminológica que, en términos generales —y excluyentes—, se ocupó del crimen, el castigo y el control social, las obras dedicadas a las experiencias de las mujeres arribaron con retraso al debate académico. El bajo número de mujeres afectadas por el sistema penal, o la excepcionalidad de la experiencia carcelaria femenina han funcionado como justificativos de la aparición demorada de la temática.

⁴⁴ Lila Caimari, *Apenas un delincuente...*, p. 165 en adelante.

⁴⁵ Sandra Gayol, “Elogio, deslegitimación y estéticas de las violencias urbanas: Buenos Aires, 1870-1920”, en *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, (Sandra Gayol y Gabriel Kessler, comps.), Buenos Aires, Manantial/UNGS, 2002, pp. 41 y ss.

⁴⁶ Sandra Gayol, *Honor y duelo en la Argentina moderna*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

⁴⁷ Silvia Saïtta, en “Pasiones privadas, violencias públicas. Representaciones del delito en la prensa popular de los años veinte”, en *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, (Sandra Gayol y Gabriel Kessler, comps.), Buenos Aires, Manantial/UNGS, 2002, pp. 66 y ss.

⁴⁸ David Garland, *Castigo y sociedad moderna...*, p. 233.

a. La criminología feminista

Los espacios vacantes sobre criminalidad femenina fueron ocupados primero por la criminología anglosajona y, a través de su influencia en la academia española o italiana, algunas de estas contribuciones llegaron, mediatizadas, a las discusiones penales en Argentina.

En el contexto anglosajón, una de las primeras voces escuchadas fue la de Carol Smart quien, en *Women, Crime and Criminology. A Feminist Critique*, instaló la discusión sobre un tema que había sido desatendido: la mujer.⁴⁹ Su obra marcó un hito en el establecimiento de una tradición que dialogó no sólo con la criminología, sino también con la dogmática penal. En criminología, el feminismo complejizó la mirada sobre la cuestión criminal al promover nuevas demandas de criminalización y advertir sobre la alta vulnerabilidad de las mujeres víctimas de la violencia masculina. En dogmática penal, el cuestionamiento a la falsa neutralidad del derecho completó la queja por el tratamiento discriminatorio a las mujeres y puso en tela de juicio la objetividad y racionalidad de las llamadas ciencias penales y sus operadores. De todos modos, la obra de Smart cobró mayor notoriedad en el campo de la delincuencia femenina. En este ámbito, cuestionó el carácter sexista –sino misógino– de las teorizaciones inglesas de fines de 1960 que, al igual que Lombroso, Ferri, Pollak, y Thomas, recurrían a interpretaciones biológicas para explicar los crímenes de las mujeres. De esta manera, Smart pretendía demostrar la vigencia de mitos folclóricos sobre la “naturaleza” de las mujeres y su influencia en las políticas públicas. En oposición con las generalizaciones sobre delincuencia femenina, Smart estableció que el trato dispensado a las mujeres, en la justicia penal de Gran Bretaña, era más severo que el que recibían los varones, una conclusión que otras autoras retomarán más adelante, con mayor cuidado, teniendo como referencia los roles de género, y no el sexo. De acuerdo con otros estudios sobre prisiones, Smart objetó el tratamiento penitenciario para las mujeres presas, en tanto perpetuaba la adjudicación de las tareas domésticas. Basada en estos mismos roles de género, la socialización diferenciada era, según Smart, la única teoría que, con independencia de su valor interpretativo, podía brindar una explicación a la escasa delincuencia femenina por fuera del paradigma biológico. Más tarde, en *Women, Sexuality and Social Control*, Smart argumenta que las diferencias en la socialización primaria (familia) y secundaria (pares, sistema educativo, y medios de comunicación), constituyen las formas más intensas de control social sobre las mujeres, que tienen consecuencias en el ámbito doméstico y en las intervenciones estatales.⁵⁰

⁴⁹ Carol Smart, *Women, Crime and Criminology: A Feminist Critique*, London, Boston and Henley, Routledge & Kegan Paul, 1980 [1976].

⁵⁰ Carol Smart & Barry Smart (eds.), “Introduction”, *Women, sexuality, and social control*, London – Boston, Routledge and K. Paul, 1978, pp. 1-2.

Tal como demuestra el trabajo pionero de Smart, la criminología crítica feminista, igual que su equivalente masculino, también se acercó a la sociología jurídica para historiar los antecedentes de las concepciones de la criminalidad femenina y postular cambios en el tratamiento de las mujeres en la justicia penal. Con la intención de incluir las diversas perspectivas del control social, pero fundamentalmente convencidas de que la cuestión criminal femenina tenía características propias que la diferenciaban de la problemática de los varones, las criminólogas feministas integraron el análisis de los sistemas de control estatales punitivos con aquellos provenientes de otros estamentos sociales. Para las feministas, la actitud social hacia la mujer es esencial para comprender tanto los controles constantes que pesan sobre las mujeres en todas las esferas, como los provenientes de los sistemas de justicia penal. Con la denominación de “control social informal”, las criminólogas han hecho hincapié en la familia, la escuela, el trabajo, la medicina, los medios de comunicación, las pautas estéticas y también el lenguaje, como instituciones que perpetúan el rol subalterno de las mujeres en la sociedad. Desde este punto de vista, se ha considerado que el ámbito doméstico – la crianza, el matrimonio, la maternidad, la asunción de las tareas del hogar y la dependencia económica – tiene una función primordial en la preservación de las mujeres lejos del sistema penal.⁵¹ Incluso se ha argumentado que las prisiones de las mujeres se construyen en estos espacios privados y que, por lo tanto, sólo una mayor intervención del Estado en los procesos económicos o en el control social primario podría poner fin a estos cautiverios.⁵² Esta conclusión ha reafirmado la idea de que la criminalidad femenina sólo puede ser aprehendida si se analizan las formas de control impuestas por la cultura dominante.⁵³

Una muestra del reflejo de aspectos culturales que exceden los controles penales es el libro *Women's Imprisonment. A Study in Social Control*, un clásico de Pat Carlen. La obra de la criminóloga británica indaga sobre la identidad de las mujeres que habitan la única prisión de Escocia, Corton Vale, y para ello examina las características de la vida familiar en las clases trabajadoras – incluye, por ejemplo, el culto a la masculinidad en el contexto de grupos

⁵¹ Elena Larrauri (comp.), “Control informal: las penas de las mujeres”, *Mujeres, Derecho penal y criminología*, Madrid, Siglo XXI, 1994, ps. 1 y ss, Sue Lee, “Aprender a amar. Reputación sexual, moral y control social de las jóvenes”, *Mujeres, Derecho penal y criminología...*, ps. 17 y ss., Nanette J. Davis y Karlene Faith, “Las mujeres y el Estado: modelos de control social en transformación”, en *Mujeres, Derecho penal y criminología...*, ps. 109 y ss; Teresa Miralles, “La mujer: el control informal”, en *Pensamiento Criminológico. Un análisis crítico. Tomo II*, Roberto Bergalli, Juan Bustos Ramírez y Teresa Miralles (comps.), Barcelona, Península, 1983, ps. 121 y ss., Verónica Spaventa, “Género y control social”, en *Lecciones y Ensayos Lecciones y Ensayos / Universidad de Buenos Aires*, N° 77, Buenos Aires, 2002; Pat Carlen and Anne Warroll (eds.), “Introduction”, *Gender, Crime and Justice*, Philadelphia, Open University, 1987, ps. 1 y ss, Frances Heidensohn, “Women and Crime: Questions for Criminology”, en *Gender, Crime and Justice...*, pp. 16 y ss.

⁵² Tove Stang Dahl & Annika Snare, “The coercion of privacy”, en *Women, sexuality, and social control...*, pp. 13 y ss.

⁵³ Frances Heidensohn, *Women and Crime*, London, Macmillan, 1985, p. 197; Adrian Howe, *Punish and Critique. Towards a Feminist Analysis of Penalty*, London and New York, Routledge, 1994, p. 216.

violentos— y extiende su análisis a otros mecanismos de control, como los judiciales y penitenciarios. Su argumento es que el contacto de las mujeres con el sistema penal se vincula con su decisión de rebelarse frente al orden familiar, ya sea desobedeciendo o negándose al matrimonio o a la maternidad. En su texto, Carlen torna evidente que el control penitenciario sobre las mujeres constituye una extensión más de las formas control sobre las mujeres por fuera del sistema punitivo. En este sentido, su trabajo pone de manifiesto la inextricable relación de los mecanismos de control penales y extra penales, signados por el rol de la mujer en la familia.⁵⁴

Con una producción menor que la anglosajona que los inspiró, algunos estudios criminológicos españoles prescindieron de la perspectiva del control social y, a través de un análisis jurídico basado en criterios de igualdad y no discriminación, también subrayaron el tratamiento diferencial de las mujeres privadas de libertad. De esta tradición surgieron estudios que, con un mayor o menor apoyo en el archivo histórico, narraron la historia de las cárceles de mujeres en España y la experiencia de la maternidad en el encierro.⁵⁵ El cruce entre pasado y presente de las mujeres presas buscó aportar nuevas herramientas para la comprensión de las instituciones penitenciarias, al tiempo que destacó el aporte diferencial de la epistemología y metodología feminista. Estas contribuciones han ingresado en forma reciente en el contexto local y, junto con las contribuciones pioneras de Rosa Del Olmo,⁵⁶ influyeron en los trabajos empíricos y jurídicos que apuntan a mejorar las condiciones carcelarias de las mujeres y a mostrar cómo, paradójicamente, los sujetos olvidados por el derecho penal podrían abrir una grieta en la cultura punitiva actual, que sitúa al encarcelamiento como respuesta hegemónica frente a los problemas sociales.⁵⁷

b. La historiografía sobre criminalidad femenina y su castigo

Alejados de los enfoques socio-jurídicos, los trabajos de mayor influencia historiográfica también provinieron del ámbito anglosajón. Estelle Freedman⁵⁸,

⁵⁴ Pat Carlen, *Women's Imprisonment. A Study in Social Control*, London, Routledge and Kegan Paul, 1983, p. 86.

⁵⁵ Elisabet Almeda, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, 2002; Natalia Ribas, Elisabet Almeda & Encarna Bodelón, *Rastreado lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos, 2005, Elisabet Almeda Samaranch & Encarna Bodelón González (eds.), *Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Madrid, Dykinson/IISJOñati, 2007; Concepción Yagüe Olmos, *Madres en prisión. Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*, Granada, Ed. Comares, 2007.

⁵⁶ Rosa del Olmo, "Droga y criminalización de la mujer", en *Revista Nueva Sociedad*, N° 93, Enero-Febrero, Caracas, 1988, pp. 156-167 y "Reclusión de mujeres por delitos de drogas. Reflexiones iniciales", Fundación "José Félix Ribas", Montevideo, noviembre 1996, disponible en "Revista Pensamiento Penal", www.pensamientopenal.com.ar, visitado por última vez el 5 de junio de 2009.

⁵⁷ Marcela Nari y Andrea M. Fabre (eds.), *Voces de mujeres encarceladas*, Buenos Aires, Editorial Catálogos, 2000; Alcira Daroqui y otros, *Voces del encierro. Mujeres y Jóvenes Encarcelados en Argentina*, Buenos Aires, Omar Favale, 2006.

⁵⁸ Estelle B. Freedman, *Their Sisters' Keepers. Women's Prison Reform in America 1830-1930*, Michigan, University of Michigan Press, 2000 [1984].

cuya formación es en historia, Nicole Rafter⁵⁹ y Lucia Zedner⁶⁰, especialistas en temas de justicia penal, se ocuparon de repasar la historia de la prisión para mujeres en los Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña, con el reconocimiento de que las inspiraba cierta aspiración por modificar el castigo impartido a las mujeres.

La idea de tratamientos penitenciarios diferentes, tan trabajada por la criminología feminista, tuvo su mejor descripción en *Their Sisters' Keepers*, donde Estelle Freedman retrató los reformatorios para mujeres instalados en las zonas rurales de los Estados Unidos de Norteamérica. A través del estudio de un grupo de mujeres abocado a la reforma de las cárceles femeninas entre 1830 y 1930, Freedman describió las concepciones sobre la criminalidad femenina y las características de las políticas implementadas para la readaptación de las delincuentes. La autora articuló, como contrapunto de su investigación, por un lado, la historia de las cárceles masculinas, y por otro, las reconstrucciones sobre la conquista de los derechos civiles y políticos de las mujeres en los Estados Unidos.⁶¹ Si bien trabajó por fuera de cualquier esquema de control social, el enfoque de género fue útil para poner en evidencia los modelos de mujer impartidos dentro y fuera de los reformatorios: las mujeres eran educadas en los ideales de puritanismo y sumisión, y recibían pocas herramientas para desarrollar otras habilidades más allá de los cuidados del hogar.⁶²

Nicole Rafter, con un objetivo más ambicioso que Estelle Freedman, trabajó sobre la historia del encierro en un amplio espectro de cárceles de mujeres ubicadas en diferentes zonas geográficas de los Estados Unidos de Norteamérica. Determinada por la preeminencia de su formación en temas de justicia penal, en el libro *Partial Justice. Women in State Prisons, 1800-1935*, Rafter reconstruyó la historia de las cárceles femeninas considerándola como una forma de comprender los problemas actuales del tratamiento penitenciario destinado a las mujeres. Para Rafter, los trabajos centrados únicamente en los reformatorios reconstruyeron una historia sesgada sobre las cárceles; por un lado, porque brindaron una mirada benévola sobre el trato que las detenidas recibían en los reformatorios, y por el otro, porque desatendieron a las experiencias de una gran cantidad de mujeres negras recluidas en instituciones carcelarias similares a las masculinas. La mirada crítica sobre las mujeres que instalaron los reformatorios en los Estados Unidos de Norteamérica –en tanto las concibió como funcionales a la definición rígida de los roles de género y las diferencias de clase–⁶³, permitió analizar a la autora, en un contexto más amplio, las técnicas de control social dentro y fuera de la prisión. Concebido

⁵⁹ Nicole Hahn Rafter, *Partial Justice. Women in State Prisons, 1800-1935*, Boston, Northeastern University Press, 1989 [1985].

⁶⁰ Lucia Zedner, *Women, Crime and Custody in Victorian England*, Oxford, Clarendon Press, 1991.

⁶¹ Estelle B. Freedman, *Their Sisters' Keepers...*, ps. 24-28.

⁶² *Ibidem*, ps. 90-105.

⁶³ Nicole H. Rafter, *Partial Justice...*, p. 175.

como los mecanismos a través de los cuales los grupos dominantes, en forma consciente e inconsciente, imponen o inducen a la aceptación de reglas a sujetos peligrosos, el concepto de control social le permitió identificar a los reformatorios como parte de un engranaje más general que buscaba imponer modelos de sexualidad y estereotipos de género que favorecieran la permanencia de las mujeres en el matrimonio y en el hogar. Si bien Rafter buscó dar cuenta de los mecanismos de “auto-control”, la información suministrada resultó fragmentaria debido a la escasez de fuentes.⁶⁴

En el contexto británico, el texto de Lucia Zedner, *Women, Crime and Custody in Victorian England*, centrado en el período 1850-1914, analizó de qué manera las concepciones sobre el género femenino influyeron los discursos y las prácticas de castigo a las mujeres. Zedner se ocupó de resaltar no sólo la heterogeneidad de las miradas de los expertos en un período dado, sino también sus transformaciones a lo largo del tiempo. A partir de este enfoque diacrónico concluyó que a mediados del siglo XIX, la criminalidad femenina estaba asociada a una falla moral, y a principios del siglo XX prevalecía la idea del delito como un desorden biológico o psicológico. Para Zedner, los mandatos de femineidad de la Inglaterra victoriana cumplían un rol moralizante: los crímenes de las mujeres constituían una trasgresión a la ley, pero fundamentalmente una afrenta a los ideales de matrimonio y maternidad, más difíciles de alcanzar para las mujeres pobres.⁶⁵ Esta ideología –que vinculaba a la criminalidad femenina con la degradación moral de la nación–, impulsó la persecución de la prostitución, y actuó como resistencia a la lucha femenina por los espacios públicos.⁶⁶ La obra de Zedner se completa con el estudio de las prisiones nacionales y locales, y complejiza la historiografía de su país que, hasta ese momento, no había reconocido cómo los roles de género determinaron el desarrollo de teorías y prácticas que impactaron en el tratamiento penitenciario sobre las mujeres tornándolo diferente al que recibían los hombres. Como muestra del interés de superar un mero análisis institucional o discursivo, *Women, Crime and Custody*, avanzó en la reconstrucción de las culturas subalternas de las prisiones.⁶⁷ A pesar de su formación criminológica, Zedner no retomó los estudios de sus colegas feministas, y ello motivó críticas por la falta de un abordaje teórico y metodológico con perspectiva de género.⁶⁸ Si bien es cierto que su trabajo se inscribe en un contexto social más amplio, no es menos acertado que no desarrolla una caracterización acabada de la sociedad victoriana, ni una reconstrucción de las prácticas que llevaron a la autora a concluir que los ideales de matrimonio o de familia influían en la criminalización de las mujeres. En este sentido, su trabajo no trasciende el análisis de los discursos y prácticas del derecho penal.

⁶⁴ Nicole H. Rafter, *Partial Justice...*, p. 157 y ss.

⁶⁵ Zedner, *Women, Crime and Custody...*, p. 2.

⁶⁶ Zedner, *Women, Crime and Custody...*, ps. 32 y 72.

⁶⁷ Zedner, *Women, Crime and Custody...*, p. 170.

⁶⁸ Adrian Howe, *Punish and Critique...*, p. 150 y ss.

En el ámbito latinoamericano María José Correa Gómez, María Soledad Zárate Campos y Marcelo Neira Navarro, figuran entre los historiadores que se han ocupado de estudiar la delincuencia femenina y su castigo en Chile. En su texto *Paradojas tras la Reforma Penitenciaria. Las Casas Correccionales en Chile (1864-1940)*, María José Correa Gómez puso en relación, por un lado, el modelo penitenciario masculino, orientado a la necesidad de insertar a los varones en el modelo laboral urbano, y por el otro, las estrategias penitenciarias femeninas, presentando, así, un trabajo que no sólo muestra la heterogeneidad de la experiencia penitenciaria, sino fundamentalmente las distintas modalidades de control sobre varones y mujeres.⁶⁹ En *Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)*,⁷⁰ Correa Gómez describió la actuación de un grupo de abogadas que, para la década de 1940, comenzaron a cuestionar el funcionamiento de la congregación religiosa y exigieron la preparación penitenciaria de las monjas, así como conocimientos en asistencia social, mejoras edilicias, entre otros progresos. Por su parte, María Soledad Zárate Campos también puso en evidencia que el campo penitenciario estuvo estrechamente vinculado a la construcción de género y que, a través de las casas correccionales de fines del siglo XIX, el “vicio” de las mujeres delincuentes pretendió ser transformado en “virtud”. Su ensayo contempla la relación entre la ciencia y la religión en las nociones sobre delincuencia femenina: la domesticación era perseguida imponiendo tareas de limpieza, lavado, y costura.⁷¹ Finalmente, en *Castigo femenino en Chile durante la mitad del siglo XIX*, Marcelo Neira Navarro se ocupó de problematizar las prácticas de control de la población, entre las que incluyó al sistema educacional, la religión y diferentes institutos del sistema policial, judicial y penitenciario. Su estudio relevó el delito femenino y la actividad represiva que incluyó encierros en la “casa correccional”, pero también “trabajo en casa formal”, el “encierro en monasterio”, y la “expulsión geográfica”; la actividad de la policía para el caso de los delitos leves, y la instancia de intervención judicial para el caso de las infracciones más graves. Según el estudio de Neira Navarro, el encierro en la casa correccional posibilitó un verdadero circuito represivo en el que prevaleció la asociación entre encierro y trabajo doméstico.⁷²

Tanto la criminología como la historiografía extranjera han marcado rumbos interesantes de investigación; sin embargo, sus producciones no han sido

⁶⁹ María José Correa Gómez, “Paradojas tras la Reforma Penitenciaria. Las Casas Correccionales en Chile (1864-1940)”, en *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940* (Di Liscia y Bohoslavsky, eds.), Buenos Aires, Prometeo, 2005.

⁷⁰ María José Correa Gómez, “Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)”, en *Historia*, N° 38, Vol. I, Instituto de Historia. Pontificia Universidad Católica de Chile, 2005.

⁷¹ María Soledad Zárate Campos, “Vicious Women, Virtuous Women: The Female Delinquent and the Santiago de Chile Correctional House, 1860-1900”, en *The Birth of the Penitentiary...*, p. 78.

⁷² Marcelo Neira Navarro, “Castigo femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX”, en *Historia* N° 37, Vol. II, Instituto de Historia. Pontificia Universidad Católica de Chile, 2004.

cuantiosas. Esta tendencia también alcanza a la historiografía argentina, cuyos aportes, como se verá a continuación, son fragmentarios.

b.1. La delincuencia femenina y su castigo en la historiografía sobre Argentina

En Argentina, a diferencia de lo que sucede con la historiografía sobre delito y castigo para varones, la producción sobre delincuencia femenina ha sido exigua y aislada. Si bien por sus enfoques, la producción ha avanzado en forma paralela a las primeras contribuciones referidas a los crímenes de los pares masculinos, no es posible afirmar que haya sido igualmente prolífica y profunda, hecho que explica por qué la temática no logra adquirir autonomía.

Entre las obras que excepcionalmente se ocuparon del control social sobre las mujeres, es obligada la cita de *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955*, de Donna Guy.⁷³ El libro se sitúa en Buenos Aires, y destaca las miradas que convertían a la prostitución legalizada en una actividad ilegal por contraponerse a las normas familiares, sociales y nacionales. Para la autora, la hostilidad hacia la prostitución es una metáfora de los miedos y ansiedades que generaban las mujeres que trabajaban fuera del hogar. El trabajo de Guy, tributario del enfoque propiciado por Joan Scott,⁷⁴ inauguró la articulación de nuevas preguntas y la revisión de fuentes antes inexploradas, basadas en un análisis con perspectiva de género. De todos modos, la tradición foucaultiana tuvo preeminencia en el análisis de los discursos y determinó un enfoque sobre el control social que descuidó el retrato de los sujetos sociales. *El sexo peligroso* no sólo recupera muy poco las voces de las prostitutas, sino que además describe un ambiente con escasas disidencias dado que afirma que la prostitución no era un trabajo elegido, sino el destino de las mujeres sin otras posibilidades laborales.

En esta tradición se inscriben algunos de los artículos reunidos en las obras colectivas producidas por integrantes del Instituto Interdisciplinario de Género de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Junto con otros artículos y ponencias aisladas,⁷⁵ los trabajos citados remiten a atmósferas opresivas, con pocas salidas para las mujeres atrapadas por el sistema penal. Sus almas y cuerpos, según esta visión, estaban a merced de un Estado decidido a regular su sexualidad y a disciplinar sus maternidades. El enfoque de género en clave foucaultiana, aplicado al análisis de los sistemas de justicia penal, identificó al Estado patriarcal, y particularmente a la justicia

⁷³ Donna Guy, *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1991.

⁷⁴ Joan Scott, "Gender: a Useful Category of Historical Analysis", en *American Historical Review*, Vol. 91, n° 5, 1986.

⁷⁵ María Celia Bravo y Vanesa Teitelbaum, "Entrega de niños e infanticidios en la construcción de una imagen de maternidad en Tucumán (segunda mitad del siglo XIX)", en *Sistemas de exclusión: coerción jurídica y social*, IV Jornadas de Historia de las Mujeres y estudios de género, 1996.

penal, como responsables de la conformación de un sistema de poder basado en la jerarquización de los géneros.⁷⁶

En sintonía con los trabajos que se concentran en el sistema punitivo, en su tesis doctoral *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, Jaqueline Vasallo describe las características de los procesos penales seguidos a mujeres en Córdoba entre 1776 y 1810. Con la mirada que le otorga su formación jurídica, la autora trabajó en la reconstrucción de los delitos cometidos por las mujeres. Acápites como “terminología y definición”, “legislación y doctrina penal”, “perfil”, “modus operandi”, “víctimas”, “fundamentos legales y doctrinarios invocados por jueces, asesores, fiscales y defensores” y “pena aplicada”, fueron cuidadosamente incluidos en cada familia de delitos analizada.⁷⁷ En un artículo posterior, sintetizó los resultados de su investigación mayor: “En la relación mujer-justicia se expresa y recrea la relación de la mujer con el poder patriarcal, basada en la dependencia vital, la sujeción, la servidumbre voluntaria y la ignorancia. En estas condiciones, la mujer siempre pierde como delincuente, ya que es considerada culpable”.⁷⁸

Otros estudios han matizado estas interpretaciones sobre el rol del Estado en el control ejercido sobre las mujeres a través de la justicia penal. Kristin Ruggiero y Eugenia Scarzanella, aportando miradas foráneas sobre la temática local, analizaron las fracturas en los controles impuestos a los delitos de las mujeres. El hecho de que sus investigaciones estuvieran ancladas en problemáticas diferentes ha impedido que sus contribuciones cobren un vuelo propio en la discusión sobre “crimen y castigo femenino”. El cientificismo del Estado moderno y el proceso de inmigración europeo, fueron los ejes de las indagaciones que llevaron, a Kristin Ruggiero, por un lado, y a Eugenia Scarzanella, por el otro, a indagar sobre los aspectos de la criminalidad femenina que reforzaban sus argumentos. Interesada por las prácticas judiciales, en su texto *Modernity in the Flesh*, Kristin Ruggiero analizó cómo la justicia penal de Buenos Aires procesó los casos de abortos e infanticidios a fines del siglo XIX. La obra de la historiadora norteamericana otorga protagonismo a los médicos que, con un rol activo en los expedientes penales, destacaban la figura de la madre por su capacidad de reunir a la ciencia y la naturaleza.⁷⁹ El expediente judicial era el territorio donde abogados y médicos intercambiaban opiniones sobre el poder del Estado en el control de la

⁷⁶ Ejemplo de estos enfoques son, Donna J. Guy, “Niñas en la cárcel. La Casa Correccional de Mujeres como instituto de socorro infantil”, *Historia de las mujeres en la Argentina. Tomo II*, en Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini (directoras), Buenos Aires, Taurus, 2000, pp. 25-45, y María Gabriela Ini, “Infanticidios. Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial”, *Historia de las mujeres en la Argentina. Tomo I*, Buenos Aires, Taurus, 2000, pp. 235-252.

⁷⁷ Jacqueline Vasallo, *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2006.

⁷⁸ Jaqueline Vasallo, “Delincuentes y pecadoras en la Córdoba tardo colonial”, en *Anuario de Estudios Americanos*, N° 63, Sevilla, 2006, ps. 97 y ss.

⁷⁹ Kristin Ruggiero, *Modernity in the Flesh. Medicine, Law and Society in Turn of the Century Argentina*, California, Stanford University Press, 2004, p. 53 y ss.

reproducción; la vergüenza confesada a tiempo y las dificultades probatorias eran salvoconductos para quienes renegaban de su destino de madres. Por su parte, Scarzanella, sin la rigurosidad metodológica de Ruggiero, también trabajó con la lente del control social estatal, pero focalizando en los procesos célebres seguidos a mujeres a principios del siglo XX.⁸⁰ Scarzanella concluyó que el delito femenino era “partenalísticamente absuelto en la sala de los tribunales o en las columnas de la prensa popular”⁸¹ y que, en los casos más resonantes, la criminología contribuía a fijar estereotipos tomados de las ambiguas clasificaciones creadas por los nuevos científicos de la época.⁸²

En paralelo a los estudios dedicados a la delincuencia femenina, otras autoras avanzaron en el análisis del funcionamiento de la Congregación del Buen Pastor en Argentina. El trabajo de María Gabriela Ini, *El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939-1941*, resulta valioso por la presentación de distintas formas de resistencia en el interior de la cárcel, a partir del análisis de correspondencia de las mujeres detenidas. Incluido en una obra colectiva multidisciplinaria, su contribución acude a las interpretaciones de las criminólogas feministas que buscan analizar el castigo femenino, tanto como “el lugar de las mujeres en la sociedad, los presupuestos culturales y políticos que organizan sus prácticas y su vinculación con la agencia judicial, además de su lugar como ciudadanas libres”.⁸³

Entre las más actuales contribuciones al castigo femenino, en el trabajo *Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940)*, Caimari interpreta la aparente contradicción entre la decisión del Estado de entregar el control de la cárcel de mujeres a la orden del Buen Pastor y su preocupación por controlar el crimen y limitar el poder de la Iglesia. En realidad, dado que la tasa de criminalidad femenina era baja, no justificaba grandes inversiones y, a su vez, la congregación religiosa tenía mejores herramientas para revertir la debilidad moral que llevaba a las mujeres a caer en el delito.⁸⁴ Caimari describe una población carcelaria que no era fija, compuesta predominantemente por costureras, trabajadoras o empleadas del servicio doméstico condenadas por delitos contra la propiedad. En comparación con la cárcel de varones, la de mujeres generaba escaso interés entre estudiosos del derecho, y no fue sino hasta la década de 1930 que organizaciones con amplia integración femenina comenzaron a involucrarse en cuestiones referidas

⁸⁰ Eugenia Scarzanella, *Ni gringos ni indios...*

⁸¹ *Ibidem*, p. 64.

⁸² *Ibidem*, p. 69 y 75.

⁸³ María Gabriela Ini, “El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939-1941”, en *Voces de mujeres encarceladas ...*, pp. 161-184.

⁸⁴ Lila Caimari, “Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940)”, en *Nueva Doctrina Penal 2007/A*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007.

a los delitos cometidos por las mujeres, sus causas y tratamiento.⁸⁵

Finalmente, la más reciente contribución sobre la temática es la tesis de grado de Laura Mingolla, *Mujeres en sombra. Las cárceles femeninas y la Congregación del Buen Pastor durante la época peronista (1945-1955)*.⁸⁶ Con un interesante trabajo de archivo, y con una valiosa recopilación fotográfica, la autora estudia el desarrollo del Asilo Correccional de Mujeres entre 1945 y 1955. Teniendo como contrapunto las cárceles masculinas, la investigación llega a la conclusión de que las cárceles femeninas se mantuvieron indiferentes al modelo reformista impuesto por la administración de Roberto Pettinato. En estos espacios de disputa, el acuerdo se dio en la idea de la redención religiosa de la delincuente pecadora y la imagen de la mujer esposa y madre, propiciada por Eva Perón. Si bien la autora intenta trabajar con los modelos culturales de mujer y madre, su análisis no logra trasponer las puertas de la prisión.⁸⁷

La presentación de la historiografía sobre delincuencia femenina y su castigo pone en evidencia que los enfoques que predominaron fueron aquellos tributarios de Foucault, centrados en las prácticas policiales, judiciales o penitenciarias. En algunos casos, la producción ha analizado los contrastes entre las teorías penales y las prácticas, e incluso ha dado cabida a la voz de las protagonistas. Sin embargo, poco se ha indagado sobre las pautas sociales y culturales que se proyectan sobre el sistema penal.

IV. Los caminos abiertos para el estudio de la delincuencia femenina y su castigo

Los estudios historiográficos sobre delincuencia femenina podrían cuestionarse por ser incompletos, parciales o incluso sesgados. Sin embargo, no sería honesto recriminar a las autoras por asumir abordajes que, ya sea por los propios intereses o por la falta de referencias previas, omitieron las sendas teóricas que hoy parecen estar abiertas. En consecuencia, la pregunta a responder es qué noción de control social será de mayor utilidad teórica para la reconstrucción histórica de la delincuencia femenina y su castigo.

Por un lado, se podría pensar que para la reconstrucción de la criminalidad femenina, la adopción de una definición de concepto de control social restringida al campo jurídico penal es el camino que ofrece más posibilidades de concreción; en primer lugar, porque no se han consultado todas las fuentes sobre el castigo a las mujeres; en segundo término, porque los archivos examinados aún esperan nuevas interpelaciones para dar cuenta de un Estado

⁸⁵ *Ibidem*.

⁸⁶ Laura Mingolla, *Mujeres en sombra. Las cárceles femeninas y la Congregación del Buen Pastor durante la época peronista (1945-1955)*, tesis de licenciatura en historia, Pontificia Universidad Católica, 2008.

⁸⁷ *Ibidem*.

no siempre eficiente; y finalmente, porque este enfoque permite acentuar la potencia de la sanción penal por sobre otras instancias de control, y posibilita el diálogo con un cuerpo historiográfico más conciso, que ha analizado en detalle el funcionamiento de las instituciones totales.

Sin embargo, en la reconstrucción histórica, la integración de los aportes de la criminología feminista resulta una opción más tentadora, en particular teniendo en cuenta que desde allí se ha trabajado sobre un concepto de control social que trasciende lo estrictamente punitivo. Si bien es cierto que ampliar los márgenes del concepto de control social puede significar privarlo de contenido, no es menos acertado que, alejados del modelo originario, las normas penales quedan definidas como únicos dispositivos que estructuran un orden racional, calculado y guiado por un sistema central. Esta perspectiva limitada al campo jurídico penal favorece el tratamiento de un control monocromático y estático, aislado de otras instituciones sociales que, junto con el Estado, instrumentan el orden a través de mecanismos de la más variada naturaleza. En este sentido, un criterio amplio de control social invita a sondear los aspectos simbólicos o culturales que caracterizan a la delincuencia femenina y su negación. Sin un espacio para la descripción de las percepciones sociales sobre la mujer, la maternidad o la femineidad, una investigación sobre los crímenes de las mujeres y su castigo correría serios riesgos de presentar de modo acrítico los comportamientos de las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias.

Concebido de esta última forma, la ambigüedad del término control social es tanto su defecto como su virtud: por un lado, invita a escoger entre una multiplicidad de fuentes autónomas, y por el otro, advierte sobre la incapacidad de agotar la totalidad de los archivos disponibles. Ante un concepto de control social que multiplica y enriquece la comprensión de las experiencias de las mujeres, el estudio de la delincuencia femenina y su castigo necesitará de todas aquellas otras manifestaciones que permitan reconstruir el contacto de las mujeres con el sistema de justicia penal.

Bibliografía

Anitua, Gabriel Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2005.

Almeda Samaranch, Elisabet & Bodelón González, Encarna (eds.), *Mujeres y Castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*, Madrid, Dykinson/IISJOñati, 2007.

Almeda, Elisabet, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, 2002.

Bravo, María Celia & Teitelbaum, Vanesa, "Entrega de niños e infanticidios en la construcción de una imagen de maternidad en Tucumán (segunda mitad del siglo XIX)", en *Sistemas de exclusión: coerción jurídica y social*, IV Jornadas de Historia de las Mujeres y estudios de género, 1996.

Bergalli, Roberto "La ideología del control social tradicional", en *Doctrina Penal*, Año 3, N° 9-12, Buenos Aires, Depalma, 1980.

_____, "Epílogo y reflexiones (de un argentino) sobre el control social en América Latina", en Pavarini, Massimo, *Control y Dominación*, Siglo XXI, México DF, 1992.

Buffington, Robert, "Introduction", *Reconstructing Criminality in Latin America* (Carlos Aguirre & Robert Buffington, eds.), Wilmington, Delaware, Jaguar Books on Latin America, 2000.

Caimari, Lila, "Remembering Freedom: Life as Seen from the Prison Cell", en *Crime and Punishment in Latin American History*, (Aguirre, C., Salvatore, R. y Gilbert, J. Durham, eds.), Duke, University Press, 2001.

_____, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

_____, "Usos de Foucault en la investigación histórica", Documento de Trabajo N° 18 del Seminario permanente de investigación de la Maestría en Educación, UdeSA, 2005.

_____ (comp.), "Introducción", *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires, FCE, 2007.

_____, "Suceso de cinematográficos aspectos'. Secuestro y espectáculo en el Buenos Aires de los años treinta", en *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires, FCE, 2007.

_____ "Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940)", en *Nueva Doctrina Penal 2007/A*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007.

Carlen, Pat, *Women's Imprisonment. A Study in Social Control*, London, Routledge and Kegan Paul, 1983.

_____ & Warroll, Anne (eds.), *Gender, Crime and Justice*, Philadelphia, Open University, 1987.

Correa Gómez, María José, "Paradojas tras la Reforma Penitenciaria. Las Casas Correccionales en Chile (1864-1940)", en *Instituciones y formas de control social en América Latina 1840-1940* (Di Liscia y Bohoslavsky, eds.), Buenos Aires, Prometeo, 2005.

_____, "Demandas penitenciarias. Discusión y reforma de las cárceles de mujeres en Chile (1930-1950)", en *Historia*, N° 38, Vol. I, Instituto de Historia. Pontificia Universidad Católica de Chile, 2005.

Cesano, José Daniel & Muñoz, Dora Alejandra, "En el nombre del orden: Conceptos instrumentales y marcos teóricos para una reconstrucción histórica del control social formal en la Argentina (1880-1955)", en *Revista de Derecho Penal Integrado*, Año V, N° 9, 2004.

Cohen, Stanley, *Visiones de control social: delitos, castigos y clasificaciones*, Barcelona, Editorial PPU, 1988 [1985].

Dahl, Tove Stang & Snare, Annika, "The coercion of privacy", en *Women, sexuality, and social control*, London -Boston, Routledge and K. Paul, 1978.

Daroqui, Alcira y otros, *Voces del encierro. Mujeres y Jóvenes Encarcelados en Argentina*, Buenos Aires, Omar Favale, 2006.

Davis, Nanette J. & Faith, Karlene, "Las mujeres y el Estado: modelos de control social en transformación", en *Mujeres, Derecho penal y criminología*, Elena Larrauri, Madrid, Siglo XXI, 1994.

Del Olmo, Rosa, *América Latina y su Criminología*, Siglo XXI, México, 1989 [1981].

_____, "Droga y criminalización de la mujer", en *Revista Nueva Sociedad*, N° 93, Enero-Febrero, Caracas, 1988.

_____, "Reclusión de mujeres por delitos de drogas. Reflexiones iniciales", Fundación "José Félix Ribas", Montevideo, noviembre 1996, disponible en www.pensamientopenal.com.ar, visitado por última vez el 5 de junio de 2009.

Di Liscia, María Silvia & Bohoslavsky, Ernesto (eds.), "Introducción", *Instituciones y formas de control social en América Latina, 1840-1940*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2005, Introducción.

Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, Madrid, Siglo XXI, 1986, [1975].

_____, *Microfísica del poder*, Madrid, La Piqueta, 1992.

Freedman, Estelle B., *Their Sisters' Keepers. Women's Prison Reform in America 1830-1930*, Michigan, University of Michigan Press, 2000 [1984].

Garland, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Siglo XXI, 1996.

Gayol, Sandra, "Elogio, deslegitimación y estéticas de las violencias urbanas: Buenos Aires (1870-1920)", en Kessler, Gabriel, Gayol, Sandra (compiladores), *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Buenos Aires, Manantial/UNGS, 2002.

Guy, Donna, *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1991.

_____, "Niñas en la cárcel. La Casa Correccional de Mujeres como instituto de socorro infantil", *Historia de las mujeres en la Argentina. Tomo II*, en Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini (directoras), Buenos Aires, Taurus, 2000.

Heidensohn, Frances, *Women and Crime*, London, Macmillan, 1985.

_____, "Women and Crime: Questions for Criminology", en *Gender, Crime and Justice*, Philadelphia, Open University, 1987.

Howe, Adrian, *Punish and Critique. Towards a Feminist Analysis of Penalty*, London and New York, Routledge, 1994.

Ini, María Gabriela, "Infanticidios. Construcción de la verdad y control de género en el discurso judicial", *Historia de las mujeres en la Argentina. Tomo I*, Buenos Aires, Taurus, 2000.

_____, "El tiempo quieto. Instancias de negociación y resistencia desde el encierro. Monjas y presas en el Asilo Correccional de Mujeres de Buenos Aires. 1939-1941", *Las voces de mujeres encarceladas*, (Marcela Nari y Andrea Fabre, comps.), Editorial Catálogos, 2000.

Janowitz, Morris, "Teoría social y control social", en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 6/7, Santa Fe, ediciones UNL, 1995 [1975].

Lancestremere, Javier, *Insuficiencias del Control Social. Origen, desviación y nuevos aportes a un concepto difuso*, mimeo.

Larrauri, Elena (comp.), *Mujeres, Derecho penal y criminología*, Elena Larrauri, Madrid, Siglo XXI, 1994.

Lee, Sue, "Aprender a amar. Reputación sexual, moral y control social de las jóvenes", *Mujeres, Derecho penal y criminología*, Elena Larrauri (comp.), Madrid, Siglo XXI, 1994.

Melossi, Dario, *El Estado del Control Social*, México, Editorial Siglo XXI, 1992 [1990].

Mingolla, Laura, *Mujeres en sombra. Las cárceles femeninas y la Congregación del Buen Pastor durante la época peronista (1945-1955)*, tesis de licenciatura en historia, Pontificia Universidad Católica, 2008.

Miralles, Teresa, "La mujer: el control informal", en *Pensamiento Criminológico. Un análisis crítico. Tomo II*, Roberto Bergalli, Juan Bustos Ramírez y Teresa Miralles (comps.), Barcelona, Península, 1983.

Neira Navarro, Marcelo, "Castigo femenino en Chile durante la primera mitad del siglo XIX", en *Historia* N° 37, Vol. II, Instituto de Historia. Pontificia Universidad Católica de Chile, 2004.

Olmo, Pedro Oliver, "El concepto de control social en la historia social: estructuración del orden y respuestas al desorden", disponible en http://www.uclm.es/profesorado/poliver/pdf/Oliver_HISTORIA_SOCIAL.pdf, visitado por última vez el 5 de abril de 2009.

Piccato, Pablo, "Cuidado con los rateros: The Making of Criminals in Modern Mexico City", *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since Late Colonial Times* (Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre & Gilbert M. Joseph, eds.), Durham & London, 2001.

Pitch, Tamar, "Qué es el control social", en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 8, Buenos Aires, 1996 [1988].

_____, *Responsabilidades limitadas. Actores, Conflictos y Justicia Penal*, Buenos Aires, Ed. Ad-Hoc, 2003 [1989].

Rafter, Nicole Hahn, *Partial Justice. Women in State Prisons, 1800-1935*, Boston, Northeastern University Press, 1989 [1985].

Ribas, Natalia, Almeda, Elisabet & Bodelón, Encarna, *Rastreando lo invisible. Mujeres extranjeras en las cárceles*, Barcelona, Anthropos, 2005.

Rivera-Garza, Cristina, "The Criminalization of the Syphilitic Body: Prostitutes, Health Crimes, and Society in Mexico City, 1867-1930", *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since Late Colonial Times* (Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre & Gilbert M. Joseph, eds.), Durham & London, 2001.

Ruggiero, Kristin, "Passion, Perversity, and the Pace of Justice in Argentina at the Turn of the Last Century"; *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since Late Colonial Times* (Ricardo Salvatore, Carlos Aguirre & Gilbert M. Joseph, eds.), Durham & London, 2001.

_____, *Modernity in the Flesh. Medicine, Law and Society in Turn of the Century Argentina*, California, Stanford University Press, 2004, p. 53 y ss.

Ruibal, Beatriz, *Ideología del Control Social. Buenos Aires 1880-1920*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1993.

Saítta, Silvia, "Pasiones privadas, violencias públicas. Representaciones del delito en la prensa popular de los años veinte", en *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, (Sandra Gayol y Gabriel Kessler, comps.), Buenos Aires, Manantial/UNGS, 2002,

Salessi, Jorge, *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación argentina (Buenos Aires, 1817-1914)*, Rosario, Beatriz Viterbo, 1995.

Salvatore, Ricardo & Aguirre, Carlos, "Introduction", *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996.

Salvatore, Ricardo, Aguirre, Carlos & Gilbert Joseph, "Introduction", *Crime and Punishment in Latin American, Law and Society since Late Colonial Time*, Washington, Duke University Press, 2001.

Salvatore, Ricardo, "Sobre el surgimiento del Estado médico legal en Argentina (1890-1940)", en: *Estudios Sociales*, N° 20, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 2003.

Scarzanella, Eugenia, *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en Argentina. 1890-1940*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 1999.

Scott, Joan, "Gender: a Useful Category of Historical Analysis", en *American Historical Review*, Vol. 91, n° 5, 1986.

Smart, Carol, *Women, Crime and Criminology: A Feminist Critique*, London, Boston and Henley, Routledge & Kegan Paul, 1980 [1976].

_____ & Barry Smart (eds.), "Introduction", *Women, sexuality, and social control*, London -Boston, Routledge and K. Paul, 1978.

Spaventa, Verónica, "Género y control social", en *Lecciones y Ensayos Lecciones y Ensayos / Universidad de Buenos Aires*, N° 77, Buenos Aires, 2002.

Sozzo, Máximo, "Grande es la confusión bajo el cielo. Notas sobre la noción de control social y la reconstrucción de un saber crítico sobre la cuestión criminal", en *Revista de Ciencias Penales*, N° 4, Montevideo, Ed. Carlos Álvarez, 1999.

_____ "Retratando al "Homo Criminalis. Esencialismo y diferencia en las representaciones "profanas" del delincuente en la Revista Criminal (Buenos Aires, 1873)", en *La ley de los profanos. Delito, justicia y cultura en Buenos Aires (1870-1940)*, Buenos Aires, FCE, 2007.

Sumner, Colin, "Control social: historia y política de un concepto central en la sociología angloamericana", en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 18-19, Buenos Aires, 2003[1997].

Vasallo, Jacquelline, *Mujeres delincuentes. Una mirada de género en la Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, 2006.

_____, "Delincuentes y pecadoras en la Córdoba tardo colonial", en *Anuario de Estudios Americanos*, N° 63, Sevilla, 2006, ps. 97 y ss.

Yagüe Olmos, Concepción, *Madres en prisión. Historia de las cárceles de mujeres a través de su vertiente maternal*, Granada, Ed. Comares, 2007.

Zárate Campos, María Soledad, "Vicious Women, Virtuous Women: The Female Delinquent and the Santiago de Chile Correctional House, 1860-1900", *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, Austin, University of Texas Press, 1996.

Zedner, Lucia, *Women, Crime and Custody in Victorian England*, Oxford, Clarendon Press, 1991.